



CTCP-10-001441-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-025946

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-912 CONSULTA
Código de referencia	O-5-962-1
Tema	Responsabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Los estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad, por lo tanto será esta, la encargada de velar porque toda la información esté para su elaboración.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“La presente es con el fin de que me aclaren la siguiente inquietud sobre la emisión de Estados Financieros en una Propiedad Horizontal.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Gobierno de Colombia



MINCI

GD-FM-009.v15



COMPLIATA ISO 14001 EMPRESA



*Un conjunto residencial contrató una empresa para la administración y contabilidad del mismo en el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2017 al 21 de septiembre de 2018.*

*Dicha empresa alega que no recibió contabilidad de la anterior administración y por ello se abstiene de emitir estados financieros ya sea consolidado del año 2017 o de fechas intermedias del tiempo en que tuvo vinculación con la propiedad horizontal.*

*¿Se pueden abstener de emitir éstos estados financieros o es su obligación emitirlos? Si así fuere, ¿qué normas se pueden utilizar para solicitarles la emisión de dichos estados financieros?"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los estados financieros son responsabilidad de la Administración de la entidad, y para que ellos cumplan los requisitos de certificación del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, se requiere la firma del Representante Legal y del Contador Público.

Ahora bien, el Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos. La Ley 43 de 1990, en el capítulo II, contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

En resumen, el Contador Público cumplirá las obligaciones que fueron contraídas al suscribir el contrato de prestación de servicios, y si los requerimientos realizados por la Administración de la Entidad forman parte del contrato, el Contador Público estaría sujeto a cumplir las citadas responsabilidades.

Además, el Contador debe considerar los artículos 1°, 37.4, 39 y 46 de la Ley 43 de 1990:

***"37.4 Responsabilidad.** Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.*

*En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión".*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPANIA  
ISO 14001  
CERTIFICADA  
BO-2018002048



Adicionalmente, si la contabilidad no se encuentra actualizada debido a la falta de entrega de la información por parte del contador anterior, deberá reconstruirse la información financiera con los documentos soportes con que cuente la entidad. Los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, no contienen referencia a la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, por tanto, el Decreto 2649 de 1993, sigue vigente en este aspecto, específicamente en su artículo 135, acerca de la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, establece:

*"ARTICULO 135. PÉRDIDA Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS LIBROS. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso."*

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición.

Así mismo, este Consejo se ha pronunciado sobre la reconstrucción de libros contables en los conceptos números 2015-151, 2016-391, 2016-461, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Por último, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 2017-241; 2017-224; 2016-219; 2016-348; 2016-230; 2015-941; 2015-167 y 2014-087 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades del Contador Público, sobre las que aquí se ha preguntado. Estas consultas pueden ser obtenidas sin ningún cargo en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT





Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPANIA  
ISO 14001  
CERTIFICADA

SS-2018002048



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Noviembre del 2018

**1-2018-025946**

Para: **gina-carreno-siado@hotmail.com**

**2-2018-028194**

GINA ROSA

Asunto: 2018-912

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2018-912.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GO-PM-CA-016

